

**COMERCIALIZADORA KORT&HERVERA
FRUIT SPA RUT**
[REDACTED], CHILLÁN
**VENTA MAYOR MENOR: FRUTAS,VERDUR
HUEV,ABARR, IMPOT Y EXPORT DE FRUTAS**

**DIFIERE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR
DOCUMENTACION TRIBUTARIA**

CHILLÁN, 3 de julio de 2025

RES. EX. N° __ 296 __ /

VISTOS:

De acuerdo a las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario contenido en el DL N° 830 de 1974 del Ministerio de Hacienda, en especial los dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios al contribuyente **COMERCIALIZADORA KORT&HERVERA FRUIT SPA RUT** [REDACTED], cuyo representante legal es el Sr. [REDACTED], RUT: [REDACTED] y [REDACTED] RUT: [REDACTED] sociedad que registra informado en este Servicio la actividad **VENTA MAYOR MENOR: FRUTAS,VERDURAS, HUEVOS, ABARROTES, IMPORT Y EXPORT DE FRUTAS**; y lo, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo con la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

2° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

"b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

3° Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.

4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L. N° 830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2° y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una declaración jurada sobre dicha iniciación.

5° Que, según nuestros registros computacionales, contribuyente COMERCIALIZADORA KORT&HERVERA FRUIT SPA RUT , dio aviso de Inicio de Actividades con fecha 11-07-2022, declarando los giros de "Venta Al Por Mayor De Frutas Y Verduras (ACTECO 463011)" "Venta Al Por Mayor De Huevos, Lacteos, Abarrotes Y De Otros Alimentos N.c.p."(ACTECO 463019)" "Venta Al Por Menor De Alimentos En Comercios Especializados (almacenes Pequeños Y Minimarket)(ACTECO 472101) "Venta Al Por Menor En Comercios Especializados De Frutas Y Verduras (verdulerías) (ACTECO 472103) y " Venta Al Por Menor En Comercios Especializados De Huevos, Confitos Y Productos Alimenticios N.c.p (ACTECO 472109)", y actualmente registra como domicilio , CHILLÁN , comuna de Chillán, en calidad de arrendado notarial, indicando como propietario a la contribuyente SOCIEDAD COMERCIAL M M ARTIGAS LTDA RUT

6° Que, con fecha 08-08-2022 se acredita el domicilio con contrato de arriendo y se deja estipulado lo siguiente: presenta contrato de arriendo notarial del rol 489-14 de Chillán, vigente desde el 08/07/2022 por un año, renovable automáticamente por un mismo periodo (hasta el 08/07/2024). En razón a lo señalado por el funcionario verificador en la actualidad el contrato de arriendo ha caducado.

7° Que, mediante peticiones administrativas folios 77325528688 del 17-03-2025, 77325622424 del 28-04-2025 y 77325755618 del 27/06/2025 se solicitaron folios electrónicos para solucionar temas tributarios. Por cada una de estas peticiones se envió correo electrónico a la casilla serv-cont@hotmail.cl, para que presente los siguientes antecedentes: Presentar declaraciones rectificatorias de F29 de los periodos julio, agosto, octubre a diciembre 2022, enero a abril, noviembre 2023, diciembre 2024, enero 2025 , donde se observan subdeclaraciones de débito fiscal detectadas y/o créditos fiscales recibidos de proveedores con situaciones irregulares por los cuales debe justificar las operaciones comerciales. Además, debía acreditar con certificado de registro de vehículos motorizados y/o facturas, o leasing la adquisición y/o tenencia de camiones y excavadora que figura arrendando en el mes de febrero 2025; aportar contratos u ordenes de facturación y guías de despacho por la mercadería que va a facturar;

acreditar acciones y/o convenio de pago con Tesorería Regional por deuda morosa del periodo enero 2025; acreditar la efectividad y la forma el pago de las facturas recibidas de los siguientes proveedores NAWJAL GESTION INMOBILIARIA SPA RUT (FACTURAS ELECTRÓNICAS NROS. 419 al 425 de diciembre 2025). En cada una de las peticiones presentadas se le otorgó un plazo de 5 días para responder, sin embargo, a ninguna de ellas contestó dio respuesta.

8° Que, con la finalidad de verificar la actividad comercial y determinar si las operaciones comercial son efectivas, con fecha 1-07-2025, se realizó visita en terreno a la contribuyente **COMERCIALIZADORA KORT&HERVERA FRUIT SPA** en el domicilio informado ante este Servicio, esto es , Chillán. En la visita, se constató, de acuerdo a lo señalado por , RUT , que la contribuyente no se ubica en domicilio, ya que desde el 7-04-2025 está siendo utilizado por Ana María Mora Inversiones y Propiedades SPA RUT por lo tanto, la contribuyente como sus representantes legales no existen en el domicilio informado.

9° Que, de los antecedentes analizados se concluye que la contribuyente **COMERCIALIZADORA KORT&HERVERA FRUIT SPA RUT** , no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, teniendo especialmente presente los siguientes hechos:

i. Contribuyente mantiene domicilio inexistente, toda vez que conforme a la información obtenida de la visita en terreno el 01-07-2025 al domicilio informado por la contribuyente, es posible constatar que no se encuentra en el mismo, no manteniendo oficina, o instalaciones en la dirección informada, por lo que a la fecha no ha acreditado fehacientemente el domicilio donde desarrolla la actividad comercial, actividades comerciales que requieren de forma obligatoria contar con instalaciones mínimas que le permitan realizar las ventas de productos, sumado a que de acuerdo al contrato de arriendo aportado al momento de acreditar el domicilio, éste indica que caduca el 08-07-2024.

ii. Inconsistencia en presentación de declaraciones de Impuestos: a la fecha, la contribuyente se encuentra subdeclarante de Impuesto Mensual IVA, de los periodos julio, agosto, octubre a diciembre 2022, enero a abril, noviembre 2023, diciembre 2024, enero 2025, y no declarante de los periodos febrero a abril 2025, no obstante, su obligación de presentar sus declaraciones de impuestos aun cuando no se realicen operaciones gravadas.

10° Que, en concordancia con lo expuesto, determinándose fundadamente que la contribuyente **COMERCIALIZADORA KORT&HERVERA FRUIT SPA RUT** , no existe en el domicilio informado, no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico.

SE RESUELVE:

DIFIERE la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario al contribuyente **COMERCIALIZADORA KORT&HERVERA FRUIT SPA RUT** por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones descritas en los considerandos precedentes.

La presente resolución regirá sólo mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida, y que se expresan en extenso en el cuerpo de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARCELO ARNALDO RUIZ MONSALVE
Firmado digitalmente por MARCELO ARNALDO RUIZ MONSALVE
Fecha: 2025.07.04 11:39:26 -04'00'
MARCELO RUIZ MONSALVE
DIRECTOR REGIONAL(S)
XX DIRECCIÓN REGIONAL CHILLÁN

GLORIA ANDREA OPAZO HERRERA
Firmado digitalmente por SILVIA VIRGINIA LEIVA ZAPATA
Fecha: 2025.07.04 11:21:28 -04'00'

SILVIA VIRGINIA LEIVA ZAPATA
Firmado digitalmente por SILVIA VIRGINIA LEIVA ZAPATA
Fecha: 2025.07.04 11:19:53 -04'00'

MRM/GOH/SLZ

Distribución

- Contribuyente
- Depto. de Fiscalización - Grupo N°2